

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer. 27 de Mayo 2021. La Secretaria

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No 571
Santiago De Cali, Veintisiete (27) De Mayo De Dos Mil Veintiuno (2021).
RADICACION: 76001400302820210030200

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía** adelantada por **JARDIN DE PANCE 1 CONJUNTO RESIDENCIAL P.H.**, contra de **MILTON ALEJANDRO ARIAS REY** se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado.

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de **JARDIN DE PANCE 1 CONJUNTO RESIDENCIAL P.H.**, contra de **MILTON ALEJANDRO ARIAS REY** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.- Por la suma de **Doscientos Cincuenta Y Cinco Mil Seiscientos Veintidós Pesos M/Cte. (\$255.662.00)** correspondiente al saldo de cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2020.

1-2 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.1)** contados a partir del día 1 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2.- Por la suma de **Cuatrocientos Seis Mil Pesos M/Cte. (\$406.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2020.

2.1-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 2) contados a partir del día 1 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

3.- Por la suma de **Cuatrocientos Seis Mil Pesos M/Cte. (\$406.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2020.

3.1-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 3) contados a partir del día 1 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

4.- Por la suma de **Cuatrocientos Seis Mil Pesos M/Cte. (\$406.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2020.

4.1-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 4) contados a partir del día 1 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

5.- Por la suma de **Cuatrocientos treinta Mil Pesos M/Cte. (\$430.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2021.

5.1-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 5) contados a partir del día 1 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la

Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

6.- Por la suma de **Cuatrocientos treinta Mil Pesos M/Cte. (\$430.000.00)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2021.

6.1- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **6)** contados a partir del día 1 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

7.- Por la suma de **Cuatrocientos treinta Mil Pesos M/Cte. (\$430.000.00)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2021.

7.1- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **7)** contados a partir del día 1 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

8- Por la suma de **Doscientos Veintidós Mil Ciento Veintisiete Pesos M/Cte. (\$222.127.00)** correspondiente a la cuota extra ordinaria de administración del mes de julio de 2020.

8.1- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **8)** contados a partir del día 1 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

9.- Por la suma de **Doscientos Veintidós Mil Ciento Veintisiete Pesos M/Cte. (\$222.127.00)** correspondiente a la cuota extra ordinaria de administración del mes de agosto de 2020.

9.1- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **9)** contados a partir del día 1 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

10.- Por la suma de **Doscientos Veintidós Mil Ciento Veintisiete Pesos M/Cte. (\$222.127.00)** correspondiente a la cuota extra ordinaria de administración del mes de septiembre de 2020.

10.1- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **10)** contados a partir del día 1 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

11.- Por la suma de **Doscientos Veintidós Mil Ciento Veintisiete Pesos M/Cte. (\$222.127.00)** correspondiente a la cuota extra ordinaria de administración del mes de octubre de 2020.

11.1 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **11)** contados a partir del día 1 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

12.- Por la suma de **Doscientos Veintidós Mil Ciento Veintisiete Pesos M/Cte. (\$222.127.00)** correspondiente a la cuota extra ordinaria de administración del mes de noviembre de 2020.

12.1- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **12)** contados a partir del día 1 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación,

liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

13.- Por la suma de **Doscientos Veintidós Mil Ciento Veintisiete Pesos M/Cte. (\$222.127.00)** correspondiente a la cuota extra ordinaria de administración del mes de diciembre de 2020.

13.1- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **13)** contados a partir del día 1 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2.- Por las demás cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se sigan causando, hasta que se dicte el auto de que trata el modificado artículo 5440 del C. G.C., o en su defecto, se profiera la sentencia de que trata el artículo 443 *ibídem.*; de conformidad con la limitación que trae el inciso 2º del artículo 88 de la misma obra. –

3.- Por los intereses moratorios de las cuotas de administración que se causen a partir del primer día hábil del mes siguiente de causación de la respectiva cuotas de administración a que se refiere el numeral 2, hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

4.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

5.- NOTIFIQUESE Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias

7.-TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución ejecutiva, hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

8.-Reconocer personería suficiente al (la) doctor(a) **Ingrid Fernanda Ríos Duque** portador (a) de la T.P. 70284 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **085** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE JUNIO DE 2021**



ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria